



## Asamblea General

Distr. general  
13 de abril de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Conferencia de revisión del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios**

Nueva York, 24 a 28 de mayo de 2010

### **Recopilación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia de revisión de 2006 e información sobre la medida en que los Estados y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera han aplicado dichas recomendaciones**

#### **Nota de la Secretaría**

En el párrafo 32 de su resolución 63/112, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase a la reanudación de la Conferencia de revisión un informe amplio actualizado, preparado en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para ayudar a la Conferencia en el desempeño del mandato que le incumbe en virtud del párrafo 2 del artículo 36 del Acuerdo. Como señaló el Presidente de la novena ronda de consultas oficiosas de los Estados partes en el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, la Secretaría ha preparado la recopilación adjunta (véase el anexo) para ayudar a las delegaciones a examinar el informe presentado por el Secretario General a la reanudación de la Conferencia de revisión (A/CONF.210/2010/1). La recopilación contiene las recomendaciones aprobadas en la Conferencia de revisión de 2006 (A/CONF.210/2006/15, anexo), clasificadas por temas, junto con la información correspondiente facilitada por los Estados, las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera y la FAO, tal y como figura en el informe del Secretario General (A/CONF.210/2010/1), sobre la medida en que se han aplicado las recomendaciones.



## Anexo

### **Recopilación de las recomendaciones aprobadas en la Conferencia de revisión de 2006 e información sobre la medida en que los Estados y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera han aplicado dichas recomendaciones**

- I. Conservación y ordenación de las poblaciones de peces**
- A. Recomendaciones acerca de las medidas que deberán adoptar los Estados a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

#### **Adopción y aplicación de medidas de conservación y ordenación**

**Reafirmen su empeño en adoptar y aplicar cabalmente medidas de conservación y ordenación respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidas las poblaciones que actualmente no se encuentran sujetas a regulación, de conformidad con la información científica más exacta de que se disponga sobre la situación de dichas poblaciones y con las disposiciones del Acuerdo respecto al criterio de precaución (recomendación 18 a))<sup>a</sup>**

Desde la Conferencia de revisión celebrada en 2006, los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera han adoptado y aplicado numerosas medidas de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidas medidas provisionales para aquellos lugares donde todavía no se habían establecido organizaciones o mecanismos regionales de ordenación pesquera. La eficacia de esas medidas de conservación y ordenación presenta ciertas dificultades debido a la insuficiencia de datos científicos y otra información pertinente (párr. 185)<sup>b</sup>.

#### **Establecimiento de nuevas organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Cuando fuese necesario, establezcan nuevas organizaciones o acuerdos regionales de ordenación pesquera para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios, así como de las poblaciones de peces concretas de alta mar; hasta que no se establezcan dichos acuerdos, se convendrá la adopción de medidas provisionales (recomendación 18 c))**

Se ha prestado gran atención al establecimiento de nuevas organizaciones y mecanismos de ordenación pesquera en la región del Océano Pacífico. Hay dos iniciativas en avanzado estado de gestación para establecer dos organizaciones de este tipo con competencia sobre la alta mar, y los Estados han convenido una serie

---

<sup>a</sup> El texto en negrita corresponde a los párrafos del Documento Final de la Conferencia de revisión (A/CONF.210/2006/15, anexo).

<sup>b</sup> El texto que no está en negrita corresponde a los párrafos del informe presentado por el Secretario General a la reanudación de la Conferencia de revisión (A/CONF.210/2010/1).

de medidas provisionales relativamente firmes que incorporan el criterio de precaución y el enfoque ecosistémico. En 2009, en el Océano Pacífico meridional, las partes en el Acuerdo de Nauru también acordaron establecer una oficina y adoptar unos nuevos requisitos y condiciones mínimas de acceso a los caladeros para los buques de pesca extranjeros. Las medidas son aplicables a las poblaciones de peces altamente migratorios y podrían afectar a la pesca de altura (párr. 186).

#### **Aplicación del criterio de precaución y el enfoque ecosistémico**

**Reafirmen su empeño en adoptar y aplicar cabalmente medidas de conservación y ordenación respecto a las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, incluidas las poblaciones que actualmente no se encuentran sujetas a regulación, de conformidad con la información científica más exacta de que se disponga sobre la situación de dichas poblaciones y con las disposiciones del Acuerdo respecto al criterio de precaución (recomendación 18 a))**

**Fomenten la comprensión de los criterios basados en el ecosistema y se comprometiesen a incorporar consideraciones al respecto en la ordenación pesquera, incluidas medidas dirigidas a conservar las especies asociadas o dependientes y a proteger los hábitats que estén especialmente amenazados, tomando en consideración las directrices vigentes de la FAO; y pidiesen a la FAO que prosiga su labor en esa materia, según corresponda (recomendación 18 d))**

Los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron sobre la puesta en marcha de un importante número de actividades relativas a la aplicación del criterio de precaución y el enfoque ecosistémico. Algunos Estados informaron sobre las medidas recientes y de larga data adoptadas para proteger los hábitats que preocupaban particularmente en las zonas sujetas a la jurisdicción nacional, y varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas para identificar los ecosistemas marinos vulnerables. Se recibió menos información de los Estados sobre las medidas adoptadas para conservar especies asociadas y dependientes. La mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron sobre las medidas que habían adoptado o hecho suyas en relación con los tiburones, las aves marinas y las tortugas y otras especies ecológicamente conexas, que se recomendaban en los planes de acción internacionales y las directrices de la FAO o se señalaban en los estudios de evaluación del riesgo realizados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes (párr. 187).

La FAO ha apoyado la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión mediante su labor relativa a la aplicación del enfoque ecosistémico a la pesca (párr. 194).

#### **Logro de la compatibilidad de las medidas**

**Adopten medidas para ampliar la cooperación entre los Estados del pabellón cuyos buques pescan en alta mar y los Estados ribereños, a efectos de velar por el logro de la compatibilidad entre las medidas aplicables en alta mar y las correspondientes a zonas bajo jurisdicción nacional con respecto a las poblaciones de peces transzonales y de peces altamente migratorios, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo (recomendación 18 b))**

Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera hicieron referencia a las disposiciones de sus respectivas convenciones relativas a la adopción de medidas compatibles para la alta mar y las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Por lo general los Estados trabajaban por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera para lograr medidas compatibles, destacando la importancia del intercambio de datos y la cooperación entre las organizaciones pertinentes para establecer procesos compatibles. No era posible evaluar la medida en que se habían adoptado medidas compatibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo (párr. 188).

#### **Formulación de criterios de ordenación basados en zonas geográficas específicas**

**Establezcan mecanismos de ordenación, entre ellos zonas cerradas a la pesca, zonas marítimas protegidas y reservas marinas, así como criterios para su aplicación, a fin de conservar y ordenar con eficacia las poblaciones de peces transzonales, las poblaciones de peces altamente migratorios y las poblaciones de peces concretas de alta mar y proteger caso por caso los hábitats, la biodiversidad marina y los ecosistemas marinos vulnerables, de conformidad con la información científica más exacta de que se disponga, con el criterio de precaución y con el derecho internacional (recomendación 18 e))**

Varios Estados informaron sobre el uso o la elaboración de criterios de ordenación basados en zonas geográficas específicas aplicables a las zonas sujetas a la jurisdicción nacional. Algunos datos no estaban directamente relacionados con las poblaciones de peces transzonales o altamente migratorios pero reflejaban el apoyo que los Estados prestaban a la utilización de dichos criterios. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron sobre la adopción de una amplia gama de criterios de ordenación basados en zonas geográficas específicas. Muchas de las respuestas proporcionadas por los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera no abordaban directamente la cuestión de la biodiversidad (párr. 189).

#### **Ordenación de la capacidad pesquera y eliminación de los subsidios**

**Se comprometan con carácter de urgencia a reducir la capacidad de las flotas pesqueras del mundo a niveles acordes con la sostenibilidad de las poblaciones de peces, mediante el establecimiento de niveles máximos y planes u otros mecanismos apropiados para una evaluación continua de la capacidad, evitando al mismo tiempo la transferencia de capacidad de pesca a otras zonas o recursos pesqueros en una forma que ponga en peligro la sostenibilidad de las poblaciones de peces, incluyendo, entre otras, las zonas donde las poblaciones de peces están siendo objeto de sobreexplotación o se encuentran agotadas, y reconociendo en ese contexto los legítimos derechos de los Estados en desarrollo a explotar sus recursos pesqueros transzonales y altamente migratorios, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo, al artículo 5 del Código de Conducta y al párrafo 10 del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera (recomendación 18 f))**

Un importante número de Estados señalaron que habían reducido el exceso de capacidad de sus flotas pesqueras, en particular mediante sistemas basados en el mercado. Muchas de las iniciativas mencionadas eran anteriores a 2006 pero parecía que seguían siendo eficaces. Muchos Estados poseedores de flotas pesqueras de gran

tamaño no proporcionaron información a este respecto, y no fue posible evaluar la urgencia con la que se había hecho frente a esta cuestión. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera habían dedicado gran atención a la reducción del exceso de la capacidad de pesca, en particular en las reuniones conjuntas de los órganos que se ocupan de la ordenación del atún, y habían adoptado medidas pertinentes, como la restricción de las oportunidades de pesca (párr. 190).

**Eliminen los subsidios que contribuyen a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, a la sobrepesca y al exceso de capacidad, al tiempo que se concluyen las iniciativas emprendidas en la Organización Mundial del Comercio, con arreglo a la Declaración de Doha, para aclarar y mejorar sus normas sobre subsidios de pesca (recomendación 18 g))**

La cuestión de los subsidios se trató en mucha menor medida y de manera menos tangible puesto que solo unos pocos Estados informaron sobre sus políticas de larga data que prohibían dichos subsidios (párr. 190).

**Hacer frente a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los descartes**

**Amplíen las medidas dirigidas a paliar y atenuar la incidencia y los efectos resultantes de todo tipo de aparejos perdidos o abandonados (la llamada “pesca fantasma”) y establezcan mecanismos para retirar en forma periódica los aparejos desechados y controlar y reducir los descartes (recomendación 18 h))**

Muchos Estados hicieron referencia a la labor en curso para paliar y atenuar la incidencia y los efectos resultantes de los aparejos perdidos o abandonados. Se estaban elaborando mecanismos para vigilar y reducir los descartes, pero no se abordó y seguía pendiente la cuestión del establecimiento de mecanismos para recuperar periódicamente los aparejos desechados. Del mismo modo, solo unas pocas organizaciones regionales de ordenación pesquera habían adoptado medidas a este respecto y otras solamente hicieron referencia a las disposiciones pertinentes de sus convenciones (párr. 191).

**Recopilación de datos e intercambio de información**

**Faciliten los datos necesarios sobre capturas y actividades pesqueras, así como información relacionada con la pesca, de forma completa, precisa y oportuna, y elaborasen, cuando no los hubiere, procesos para mejorar la reunión y presentación de datos por parte de los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluso mediante auditorías periódicas sobre el cumplimiento de dichas obligaciones por los miembros. En caso de incumplimiento, se exigirá al miembro en cuestión que corrija el problema, para lo cual podrán elaborarse planes de acción con plazos determinados (recomendación 18 i))**

Muchos Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera señalaron que habían proporcionado datos sobre capturas y actividades e información relacionada con la pesca de manera oportuna, e informaron sobre la mejora de la reunión y presentación de datos, que era un claro aspecto problemático. La mejora del cumplimiento por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera seguía siendo un importante motivo de preocupación y se habían emprendido una serie de iniciativas para mejorar las actividades pertinentes, incluidas las actividades

para determinar la exactitud de la información, asegurar que los datos se presentan en el formato adecuado, llegar a acuerdos en materia de protocolos, reglas y normas provisionales voluntarias, estudiar las lagunas en los datos y sus causas, así como para prestar asistencia a los Estados en desarrollo (párr. 192).

Había algunas novedades en lo que respecta a la recomendación de que se realizaran auditorías periódicas para evaluar el grado de cumplimiento de los miembros de las organizaciones regionales de ordenación pesquera con sus obligaciones en materia de información y presentación de informes. En la Convención de la SPRFMO se establecía la realización de auditorías del cumplimiento de sus miembros con sus obligaciones en materia de recopilación e intercambio de datos, y la WCPFC había establecido un servicio de auditoría de datos en su sitio web que generaba un informe de dominio público sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de sus miembros en materia de presentación de datos. Esta podría ser una importante esfera de interés habida cuenta de que las conclusiones de los exámenes del desempeño y las respuestas recibidas indican que es necesario mejorar considerablemente el cumplimiento de las obligaciones en materia de datos (párr. 193).

**Cooperen con la FAO en la aplicación y perfeccionamiento del Sistema de Seguimiento de Recursos Pesqueros (recomendación 18 j))**

Los Estados y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera adoptaron medidas para cooperar con la FAO en la aplicación y desarrollo del Sistema de supervisión de los recursos pesqueros, y la FAO siguió trabajando en el desarrollo del Sistema, en apoyo de la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión (párr. 194).

**Se comprometan a presentar, con carácter prioritario, información sobre las capturas de peces en aguas profundas, tal como se pidió en el 26º período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO; contribuyan a la labor de esa organización en lo referente a reunir y compilar información relativa a las actividades de pesca anteriores y actuales en aguas profundas; y hagan un inventario de las poblaciones de aguas profundas y una evaluación de los efectos de la pesca sobre las poblaciones de esas aguas y sus ecosistemas (recomendación 18 k))**

Varios Estados señalaron que habían presentado información a la FAO sobre sus actividades de pesca en aguas profundas, y las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera estaban cooperando con la FAO mediante el intercambio de datos pertinentes. No se disponía de información detallada sobre las actividades que se estaban llevando a cabo para realizar un inventario de poblaciones de peces de aguas profundas y evaluar los efectos de la pesca en las poblaciones de peces de aguas profundas y sus ecosistemas (párr. 192).

La FAO ha apoyado la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión mediante su labor relativa a las actividades de pesca en aguas profundas (párr. 194).

## **B. Recomendaciones para la FAO**

**La FAO debería: a) establecer mecanismos para la reunión y difusión de datos de conformidad con el artículo 7 del anexo I del Acuerdo, en los casos en**

**que no existiese ninguno; y b) examinar su base de datos de estadísticas de la pesca mundial a fin de presentar información correspondiente a las poblaciones a las que se aplica el Acuerdo, así como a poblaciones de peces concretas de alta mar, en función del lugar donde se realizó la captura (recomendación 19).**

La FAO ha apoyado la aplicación de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión alentando el establecimiento de mecanismos de datos y proponiendo una infraestructura para crear una base de datos mundial de estadísticas de pesca basada en información, entre otras cosas, proporcionada por las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Uno de los objetivos de estas últimas, la integración de las estadísticas de capturas mundiales con datos relativos a la localización de las capturas de mayor resolución, sería un activo importante para evaluar la aplicación del Acuerdo. Sin embargo, habida cuenta de las dificultades que han experimentado varias organizaciones regionales de ordenación pesquera en lo que respecta a la recopilación de datos y la recomendación de la Conferencia de revisión relativa a la realización de auditorías de las presentaciones de datos, quizá sea necesario adoptar nuevas medidas para asegurar que los Estados proporcionen datos a las organizaciones regionales de ordenación pesquera de manera oportuna, precisa y eficaz con el fin de mejorar la información a nivel mundial (párr. 194).

### **C. Conclusión**

Los Estados y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca han adoptado medidas importantes para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia de revisión en 2006. Entre los progresos realizados con respecto a la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros cabe recordar la aplicación del criterio de precaución y los enfoques basados en los ecosistemas, la utilización o el desarrollo de herramientas de ordenación y la reducción del exceso de la capacidad pesquera. Hace falta redoblar esfuerzos para elaborar medidas respecto de la pesca en aguas profundas, las subvenciones, los descartes y los aparejos desechados, la reunión de datos y el cumplimiento por los miembros de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, incluidas las auditorías para evaluar el cumplimiento de los miembros con sus obligaciones en materia de información y presentación de informes (párr. 459).

## **II. Mecanismos de cooperación internacional y Estados no miembros**

### **A. Recomendaciones acerca de las medidas que deberán adoptar los Estados a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

#### **Fortalecimiento de los mandatos y medidas de las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Sigan fortaleciendo con urgencia los mandatos de las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las medidas adoptadas por ellas a fin de aplicar criterios modernos en materia de ordenación pesquera, tal como se**

**recoge en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes, para lo cual se basarán en las informaciones científicas más exactas de que se disponga y aplicarán el criterio de precaución, incorporando a la ordenación pesquera un criterio basado en el ecosistema (recomendación 32 a))**

Varios Estados han estado involucrados en los esfuerzos para fortalecer los mandatos y las medidas de las organizaciones de ordenación de la pesca regional, en particular mediante las evaluaciones del desempeño y la aplicación de las mejores prácticas (párr. 295).

**Insten a las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las cuales son miembros a someterse con carácter de urgencia a exámenes de los resultados, sean éstos iniciados por las propias organizaciones o realizados con asociados externos; alienten la inclusión de algún elemento de evaluación independiente en dichos exámenes; y velen por que los resultados se pongan a disposición del público. En los exámenes deberían emplearse criterios transparentes basados en el Acuerdo y otros instrumentos pertinentes, incluidas las prácticas recomendadas de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (recomendación 32 j))**

La realización de las evaluaciones del desempeño de cinco organizaciones regionales desde la Conferencia de Examen de 2006 y los planes para otras seis evaluaciones han puesto de relieve la determinación general de avanzar en este proceso. Los exámenes realizados hasta la fecha han incluido algún elemento de evaluación independiente y los resultados se han publicado y han utilizado criterios transparentes, según lo recomendado por la Conferencia de Examen (párr. 295)<sup>c</sup>.

**Cooperen en la tarea de elaborar directrices en materia de prácticas recomendadas para las organizaciones regionales de ordenación pesquera y apliquen, en la medida de lo posible, dichas directrices en las organizaciones en las que participan (recomendación 32 k))**

Muchos exámenes se han referido también a la utilización de las directrices sobre mejores prácticas, sin embargo, no se ha abordado la aplicación de esas directrices en general (párr. 295).

#### **Refuerzo y ampliación de la cooperación entre las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Refuercen y amplíen la cooperación entre las organizaciones regionales existentes y las que se encuentran en proceso de formación, fomentando la comunicación y la coordinación de las medidas y, siguiendo el ejemplo de las organizaciones regionales que regulan las poblaciones de peces altamente migratorios y de la reunión regional sobre el atún, que tendrá lugar en el Japón en 2007, convengan en celebrar consultas con los Estados miembros de las organizaciones regionales que regulan las poblaciones de peces transzonales a fin de intercambiar opiniones sobre las cuestiones fundamentales (recomendación 32 b))**

Ha habido una mayor cooperación entre las organizaciones regionales existentes y en desarrollo en muchos niveles, incluso a través de las reuniones conjuntas de las organizaciones regionales de ordenación de la pesca del atún y la

---

<sup>c</sup> Véanse también los párrafos 296 a 299.



cooperación entre las secretarías de algunas organizaciones regionales en relación con las especies y las zonas geográficas. El uso de mecanismos oficiales de cooperación, como los memorandos de entendimiento, se ha incrementado, aunque, en general no se han analizado las prioridades y la eficacia de dicha cooperación (párr. 300).

#### **Fomento de la participación en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Aborden la cuestión de los derechos de participación mediante, entre otras cosas, la formulación de criterios transparentes para asignar oportunidades de pesca, tomando debidamente en consideración, entre otras cosas, la condición de las poblaciones de peces pertinentes y los intereses de todos aquéllos que tienen un interés genuino en la pesca (recomendación 32 c))**

Varios Estados informaron sobre los avances en el desarrollo de mecanismos para alentar a los Estados a participar en organizaciones y mecanismos regionales de ordenación, incluida la elaboración de criterios de asignación transparentes en las organizaciones para atender los derechos de participación, sin embargo, se necesitaban nuevos esfuerzos para acordar y aplicar tales criterios. Salvo para la adopción de criterios y directrices de asignación específicos por parte de las organizaciones de ordenación de la pesca, no había tendencias claras en este sentido. Los esfuerzos se han centrado en los miembros y no miembros cooperantes, y no se informó de iniciativa alguna para tener en cuenta los intereses de todos aquellos que tengan un “interés real” en la pesca (párr. 301).

**Recordando que sólo los Estados que sean miembros de organizaciones regionales de ordenación pesquera o que convengan en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por ellas tendrán acceso a los recursos pesqueros a los que se aplican esas medidas, se les recomendó que estableciesen mecanismos para promover la participación de los Estados no miembros que pescan en la zona de competencia de una organización regional, ya sea adhiriéndose a la organización o conviniendo en aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por ella (recomendación 32 d))**

**Se comprometan a dar incentivos, cuando resulte necesario, para alentar a los Estados no miembros a adherirse a las organizaciones regionales de ordenación pesquera, entre otras cosas mediante el intercambio de tecnología y conocimientos especializados, la asistencia en la elaboración de marcos de referencia apropiados y el reforzamiento de las capacidades coercitivas. Los Estados no miembros se beneficiarán de la participación en la pesca en función de su compromiso de cumplir las medidas de conservación y ordenación en lo que respecta a las poblaciones de peces (recomendación 32 e))**

Aunque algunos Estados informaron sobre los esfuerzos individuales para fomentar la participación de no miembros en las organizaciones y mecanismos regionales, no se informó de ningún enfoque sistemático para establecer mecanismos para promover la participación de los no miembros. Muchas organizaciones regionales informaron sobre las medidas que habían estado vigentes durante varios años para fomentar la participación de los no miembros, con algunos éxitos notables. Se han adoptado distintos incentivos y desincentivos, pero las organizaciones y los Estados que respondieron en general no informaron sobre los incentivos específicos recomendados por la Conferencia de Examen ni sobre los

beneficios que recibirían los no miembros de acuerdo con su compromiso de cumplir con las medidas de conservación y ordenación (párr. 302).

**Mejora de las normas y procedimientos de adopción de decisiones en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Verifiquen que las conductas posteriores a haber optado por una cláusula de exclusión se vean limitadas por reglas que impidan que las partes que optaron por la exclusión pongan en peligro la conservación, se establezcan procesos claros para la solución de controversias y se describan las medidas alternativas que se aplicarán en forma provisional (recomendación 32 f))**

**Aumenten la transparencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, tanto en lo que respecta a un proceso de toma de decisiones que incorpore el criterio de precaución y las informaciones científicas más exactas de que se disponga, como dando a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales una participación razonable a través de las reglas y procedimientos de las organizaciones regionales (recomendación 32 g))**

La mayoría de los Estados y organizaciones regionales que respondieron han tomado medidas para aumentar la transparencia de las organizaciones regionales en lo que respecta a los procesos de adopción de decisiones y la participación razonable de las organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales. En particular, las restricciones a los Estados respecto de la exclusión voluntaria de las decisiones, junto con la solución de controversias y otros mecanismos para evitar la exclusión, se han adoptado en el marco de la renegociación de los instrumentos constitutivos, o el establecimiento de nuevas organizaciones regionales. Estos acontecimientos han puesto de relieve la necesidad de fortalecer los procesos de adopción de decisiones para una aplicación más efectiva de medidas de conservación y ordenación (párr. 303).

**Mejora del control efectivo de los Estados del pabellón**

**Cooperen para examinar y aclarar el papel del “vínculo genuino” en relación con el deber de los Estados del pabellón de ejercer un control efectivo sobre los buques de pesca que enarbolan su pabellón (recomendación 32 h))**

Muchos Estados y organizaciones regionales han hecho esfuerzos para mejorar el control de los Estados del pabellón sobre los buques que enarbolan su pabellón, en contraposición a un examen de la función de la “relación auténtica”, que no está claramente definida. Los Estados han apoyado la cooperación en la labor de la FAO sobre la actuación del Estado del pabellón y han informado a los mecanismos nacionales para asegurar un control eficaz. Algunas organizaciones regionales han tomado medidas para que esta obligación de los Estados del pabellón se aplique en las zonas de su convención y la cuestión ha sido objeto del proceso de examen del desempeño. Aunque se han logrado algunos adelantos, hay que redoblar esfuerzos en apoyo de las actividades pertinentes de la FAO, como la identificación de criterios para el desempeño del Estado del pabellón y las medidas que habrán de adoptarse cuando no se hayan cumplido los criterios (párr. 304).

### **Mejora de la explotación de las pesquerías de los Estados en desarrollo**

**Adopten medidas concretas para reforzar la capacidad de los Estados en desarrollo de explotar sus pesquerías de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, incluso facilitando el acceso a dichas pesquerías, con arreglo al artículo 25 del Acuerdo (recomendación 32 i))**

Varios Estados han tomado medidas para aumentar la capacidad de los Estados en desarrollo para desarrollar sus pesquerías, utilizando diversos medios tradicionales, como las contribuciones financieras y la asistencia técnica. Algunas organizaciones regionales han adoptado medidas para facilitar la asistencia a través de la creación de fondos u otros mecanismos. En algunos casos, el instrumento constitutivo correspondiente también se ha referido a tales medidas. No se ha informado de casos concretos de prestación de asistencia mediante la facilitación del acceso a la pesca, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo, ni sobre los resultados o los éxitos de las medidas aplicadas (párr. 305).

## **B. Conclusión**

Se han realizado considerables esfuerzos para fortalecer los mandatos y las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca mediante, por ejemplo, evaluaciones de desempeño, y se ha avanzado en el establecimiento de nuevas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera y en el fortalecimiento de la cooperación entre estos, la promoción de la transparencia en las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera existentes y en desarrollo. Se necesitan esfuerzos adicionales para asegurar que los miembros y los Estados que contribuyen sin ser miembros apoyen las acciones y medidas pertinentes de las organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera, y para la adopción eficaz de decisiones (párr. 460).

## **III. Seguimiento, control y vigilancia; cumplimiento y ejecución**

### **A. Recomendaciones acerca de las medidas que deberán adoptar los Estados a título individual y colectivamente por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

#### **Refuerzo del control efectivo sobre los buques**

**Refuercen el control efectivo sobre los buques que enarbolan su pabellón y verifiquen que esos buques cumplen las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y no las vulneran (recomendación 43 a))**

La mayoría de los Estados informaron acerca de mecanismos legislativos y otros instrumentos de seguimiento, control y vigilancia para fortalecer el control efectivo sobre los buques que enarbolaban su pabellón, pero en general no había una clara indicación de las medidas que se habían introducido desde la Conferencia de

revisión. Varios Estados encuestados se refirieron a los requisitos para el otorgamiento de licencias nacionales a buques que faenan en alta mar, pero se presentaron pocos ejemplos de la manera de controlar las actividades de nacionales en zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Solo unos pocos Estados proporcionaron información sobre las medidas adoptadas para prohibir que sus nacionales y sus buques participaran en actividades de pesca no autorizadas en zonas que se encuentran bajo la jurisdicción nacional de otros Estados (párr. 403).

Todos los Estados apoyaron el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera e identificaron medidas concretas de esas organizaciones y arreglos orientados a fortalecer el control sobre los buques en alta mar, pero sin evaluar sus ventajas y desventajas. A su vez, algunas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera se refirieron a sus medidas encaminadas a apoyar el fortalecimiento del cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación por parte de sus miembros (párr. 404).

**De conformidad con el derecho nacional, refuercen los mecanismos internos para disuadir a los nacionales y a los propietarios efectivos de participar en actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y se presten asistencia recíproca para asegurarse de que se puedan investigar dichas acciones e imponer las sanciones correspondientes (recomendación 43 j))**

**Verifiquen que todos los buques que pescan en alta mar cuenten con sistemas de vigilancia de buques tan pronto como sea viable (recomendación 43 n))**

Algunos Estados informaron de una gama de requisitos en relación con los sistemas de seguimiento de buques y otros instrumentos de seguimiento, control y vigilancia, incluidos los intensos procesos administrativo y judicial, y las multas y sanciones aplicadas con carácter disuasorio. Algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera han alentado a sus miembros a fortalecer y armonizar esas multas y sanciones, y destacaron el progreso hecho en la aprobación y aplicación de los planes y requisitos en relación con los sistemas de vigilancia de buques (párr. 405).

#### **Evaluación del desempeño de los Estados del pabellón**

**Elaboren procesos adecuados para evaluar el desempeño del Estado del pabellón en lo referente al cumplimiento de las obligaciones relativas a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón, contempladas en el Acuerdo y en otros instrumentos internacionales pertinentes; y estudien la posibilidad de aplicar medidas comerciales convenidas en forma multilateral y que sean compatibles con las reglas establecidas por la Organización Mundial del Comercio, a fin de promover el cumplimiento de esas obligaciones por parte de los Estados del pabellón (recomendación 43 g))**

Se prestó especial atención a nuevas iniciativas, particularmente a escalas internacional y regional, dirigidas a evaluar y mejorar la actuación del Estado del pabellón y adoptar medidas por parte del Estado rector del puerto, en particular, la Consulta de expertos de la FAO sobre la actuación de los Estados del pabellón y el reglamento de la Comunidad Europea sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Algunas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera

informaron de sus procesos para evaluar la actuación de los Estados del pabellón, incluida la posibilidad de imponer sanciones comerciales. La iniciativa de 2008 de la WCPFC de establecer un mecanismo para seguir de cerca el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación e informar al respecto podría constituir un ejemplo positivo para otras organizaciones regionales de ordenación pesquera (párr. 406).

**Elaboren directrices regionales sobre las sanciones pesqueras que hayan de aplicar los Estados del pabellón, para que éstos puedan evaluar sus sistemas de sanciones a fin de constatar su eficacia en lo referente a asegurar su cumplimiento y disuadir las infracciones (recomendación 43 h))**

Aún se estaba considerando, de manera preliminar y limitada, la elaboración de directrices regionales para los Estados del pabellón con miras a evaluar sus sistemas de sanciones: se trata de una esfera que habría que seguir examinando, teniendo en cuenta la elaboración de criterios para la actuación del Estado del pabellón en la consulta técnica de la FAO que se ha propuesto (párr. 406).

#### **Aprobación de medidas en materia del Estado del puerto**

**Aprueben todas las medidas necesarias en materia del Estado del puerto compatibles con el artículo 23 del Acuerdo, en particular las contempladas en el Modelo del Sistema de la FAO sobre las medidas del Estado rector del puerto, de 2005, para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y promover estándares mínimos a escala regional; y den inicio, al mismo tiempo y a la brevedad posible, a un proceso en la FAO dirigido a elaborar, según corresponda, un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas relativas al Estado del puerto, sustentado en el modelo de sistema de la FAO y en el Plan de Acción Internacional para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (recomendación 43 d))**

La adopción del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto fue la culminación de la cooperación de base amplia en el seno de la comunidad internacional para determinar normas mínimas, y se preveía que proporcionaría un catalizador a los esfuerzos futuros de los Estados y las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera para intercambiar información acerca de operaciones de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y armonizar las actividades y las medidas. Algunas organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera han comenzado a incorporar las normas en sus planes regionales, mientras que otras han estado esperando los resultados del proceso de la FAO. Algunos Estados informaron de las medidas que habían adoptado a escala nacional (párr. 407).

#### **Refuerzo de los planes de cumplimiento y ejecución en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Adopten, refuercen y apliquen planes de cumplimiento y ejecución en todas las organizaciones regionales de ordenación pesquera; perfeccionen o elaboren mecanismos para coordinar las medidas de seguimiento, control y vigilancia, incluidas las dirigidas a los Estados no miembros, entre las organizaciones regionales y con los Estados de mercado pertinentes; y aseguren el intercambio más completo posible de información sobre seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no**

**reglamentadas. Debe aumentarse el intercambio de información a escala mundial (recomendación 43 b))**

La mayoría de los Estados respondieron que las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera de que eran miembros habían adoptado planes de cumplimiento y aplicación coercitiva y acogido con agrado la ampliación de la cooperación entre organizaciones regionales de ordenación de la pesca del atún y otras organizaciones regionales de ordenación pesquera. Se estableció una interfaz recíproca entre el nivel regional y el nivel nacional mediante la puesta en práctica de medidas de cumplimiento y aplicación coercitiva; se informó de que algunas contribuciones notables de los Estados mejoraron la cooperación regional, pues se adoptaron por primera vez medidas orientadas a asegurar el cumplimiento a escala nacional, como establecer una lista de buques que realizaban actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y llevar la iniciativa a organizaciones regionales de ordenación pesquera. Por otra parte, algunos Estados informaron de las medidas que habían adoptado para aplicar planes regionales (párr. 408).

Algunas organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera destacaron las medidas que habían adoptado recientemente para elaborar y aplicar un plan o estrategia regional de seguimiento, control y vigilancia y para cooperar con otras organizaciones y acuerdos, mientras que otras se refirieron a planes fortalecidos y a la integración de los instrumentos de vigilancia del cumplimiento. Al parecer en todas las organizaciones y acuerdos regionales de ordenación pesquera se estaba trabajando en este sentido, pero sus efectos reales sobre el cumplimiento no se abordaron (párr. 409).

**Reconocimiento del papel de los mecanismos alternativos en materia de cumplimiento y ejecución en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Reconozcan que la elaboración en las organizaciones regionales de ordenación pesquera de mecanismos alternativos en materia de cumplimiento y ejecución, de conformidad con el párrafo 15 del artículo 21 del Acuerdo, incluidos otros elementos de un régimen amplio de seguimiento, control y vigilancia que garantice efectivamente el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones regionales, podría facilitar la adhesión de algunos Estados al Acuerdo (recomendación 43 o))**

La mayoría de los encuestados no abordó la elaboración de mecanismos alternativos en el interior de organizaciones regionales de ordenación pesquera para fomentar el cumplimiento y la aplicación coercitiva que podría facilitar la adhesión al Acuerdo. Algunas opiniones diferían en cuanto al significado de mecanismos alternativos y si en ellos se incluían el abordaje y la inspección en alta mar (párr. 410).

**Regulación de los buques de transbordo, suministro y reabastecimiento de combustible**

**Adopten medidas estrictas de regulación del trasbordo, en particular el trasbordo en alta mar, alentando al mismo tiempo a la FAO a examinar las actuales prácticas de trasbordo en lo referente a las operaciones de pesca de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente**

**migratorios; y elaboren una serie de directrices al respecto (recomendación 43 c))**

Algunos Estados informaron acerca de la adopción de medidas para reglamentar el transbordo, en particular el transbordo en el mar, y muchos Estados apoyaron las medidas de organizaciones regionales de ordenación pesquera. Ningún encuestado abordó la labor que realiza la FAO para estudiar las prácticas actuales de transbordo y su relación con las operaciones pesqueras y la elaboración de un conjunto de directrices con este fin. Algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron de las medidas cada vez más estrictas que habían adoptado y de programas de vigilancia en relación con las prácticas de transbordo, incluso por buques de transporte. La inclusión de buques de transbordo en la lista de buques que realizaban actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada había resultado muy eficaz. Evidentemente se trata de una esfera que ha concitado la atención general, incluso en el marco de los memorandos de entendimiento concertados entre algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera (párr. 411).

**Elaboren medidas mediante las cuales se prohíba que los buques de suministro y los de reabastecimiento de combustible que enarbolan su pabellón participen en operaciones con buques que figuran en la lista de los que se dedican a actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (recomendación 43 m))**

Pocos Estados encuestados han adoptado medidas para prohibir el suministro y el reabastecimiento de combustible de buques que figuran en las listas negativas de organizaciones regionales de ordenación pesquera; sin embargo, un órgano regional de pesca se refirió a las prohibiciones nacionales implantadas por sus miembros en este sentido. Un problema de carácter práctico consistía en asegurarse de que los buques de suministro y reabastecimiento de combustible recibieran información actualizada sobre las listas negativas de buques (párr. 412).

**Fortalecimiento de los acuerdos de acceso a los recursos pesqueros**

**Fortalezcan los acuerdos de acceso a los recursos pesqueros de modo que éstos incluyan asistencia para el seguimiento, el control y la vigilancia, así como el cumplimiento y la ejecución, dentro de las zonas bajo jurisdicción nacional del Estado ribereño que proporciona acceso a los recursos pesqueros (recomendación 43 f))**

Unos pocos Estados informaron de iniciativas emprendidas para fortalecer los acuerdos de acceso a las pesquerías como mecanismo de asistencia al seguimiento, control y vigilancia, el cumplimiento y la aplicación coercitiva. Los ejemplos, proporcionados principalmente por Estados desarrollados, ponían de manifiesto los posibles beneficios de aplicar este enfoque a la asistencia (párr. 413).

**Adopción de medidas relacionadas con el mercado**

**Tomen las medidas necesarias, compatibles con el derecho internacional, para verificar que sólo llegue a sus mercados la pesca capturada de conformidad con las medidas de conservación y ordenación aplicables, así como las medidas que se ajusten al derecho nacional e internacional por las cuales se obliga a los que participan en actividades pesqueras a que cooperen plenamente**

**a ese efecto; y que al mismo tiempo reconozcan la importancia del acceso a los mercados, con arreglo a los artículos 11.2.4, 11.2.5 y 11.2.6 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, de los peces y los productos de la pesca capturados en una forma compatible con las medidas de conservación y ordenación aplicables (recomendación 43 i))**

Varios Estados informaron de la aplicación de medidas relacionadas con el mercado, en particular las medidas adoptadas por organizaciones regionales de ordenación pesquera. Las reglamentaciones en materia de importación y el mejoramiento de la tecnología estaban desempeñando un papel cada vez más importante en cuanto a asegurar que solo el pescado capturado de forma legal pudiera entrar a los Estados. Se estaban estableciendo requisitos a todos los niveles para confirmar la legalidad de una captura antes de su importación. La ampliación del uso de sistemas electrónicos, como el sistema de los Estados Unidos de reunión de datos sobre el comercio internacional, podría ser eficaz para verificar las fuentes de los productos del mar que se ofrecen a los Estados para su importación y ayudar a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera han adoptado una serie de medidas basadas en el mercado, pero no se refirieron a la recomendación de adoptar medidas que exijan a los que participan en el comercio de pescado a cooperar plenamente o a la importancia del acceso al mercado del pescado capturado de forma legal (párr. 414).

#### **Participación en la Red Internacional de seguimiento, control y vigilancia**

**Se afilien a la Red Internacional de seguimiento, control y vigilancia de las actividades relacionadas con la pesca, y participen activamente en ella, si todavía no lo hubiesen hecho, y apoyen la mejora de la Red (recomendación 43 e))**

Algunos Estados indicaron que se habían sumado a la Red de seguimiento, control y vigilancia y que apoyaban su fortalecimiento. Se alentó a la Red a que obtuviera resultados tangibles e intercambiara información y prácticas que apoyaran la gestión de los recursos pesqueros (párr. 415).

#### **Promoción del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO y creación de un registro mundial de buques pesqueros**

**Promuevan la aceptación universal del Acuerdo de Cumplimiento de la FAO (recomendación 43 k))**

Aunque, en términos generales, no se informó de la promoción de la aceptación universal del Acuerdo de cumplimiento de la FAO, algunos Estados se refirieron en general a las medidas que habían adoptado de larga data para aplicar el Acuerdo de cumplimiento. Algunas organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera también se refirieron al hecho de que los principios fundamentales del Acuerdo de cumplimiento constituían una base para las medidas que habían adoptado en materia de conservación y ordenación (párr. 416).

**Cooperen con la FAO en la elaboración de un registro mundial amplio de buques pesqueros, incluidos los buques frigoríficos de transporte y los buques de suministro, que incorpore toda la información disponible sobre la propiedad efectiva y respete el carácter confidencial que exija el derecho interno (recomendación 43 l))**



La elaboración de un registro mundial completo de buques de pesca estaba aún en sus primeras etapas, pero se consideró que se trataba de una iniciativa provechosa. Algunas organizaciones regionales de ordenación de la pesca del atún describieron sus procesos de cooperación para elaborar identificadores únicos de los buques y un registro mundial de buques atuneros. Se indicó que se necesitaría un fundamento jurídico a escala nacional (párr. 416).

## **B. Conclusión**

Las organizaciones y arreglos regionales de ordenación de la pesca redoblaron esfuerzos para establecer y aplicar mecanismos de supervisión, control y vigilancia, en particular mediante una mayor cooperación entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Sin embargo, los Estados deben seguir progresando para controlar sus nacionales y buques en las zonas fuera de su jurisdicción nacional. Se agradecieron vivamente los esfuerzos que se realizan para mejorar el desempeño del Estado del pabellón. La adopción del Acuerdo de la FAO sobre medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, representa un avance significativo en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (párr. 461).

## **IV. Estados en desarrollo y Estados que no son parte en el Acuerdo**

### **A. Recomendaciones para los Estados**

#### **Promoción de una participación más amplia en el Acuerdo**

**Insten a todos los Estados que tengan interés en la pesca de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios que aún no hayan hecho a que se adhieran al Acuerdo a la brevedad posible, y difundan información acerca del Acuerdo, incluido su objetivo y los derechos y deberes que enuncia (recomendación 55 e))**

Varios Estados han alentado activamente a otros Estados a hacerse parte en el Acuerdo mediante la cooperación bilateral, las organizaciones y los arreglos regionales de ordenación pesquera, las rondas de consultas oficiosas de los Estados partes, la Asamblea General, el Comité de Pesca de la FAO y otras reuniones internacionales. El Canadá se refirió al Fondo de asistencia establecido con arreglo a la parte VII del Acuerdo como un incentivo para que los países en desarrollo se hiciesen partes en el Acuerdo (párr. 420).

**Intercambien ideas sobre cómo promover un mayor número de ratificaciones y adhesiones al Acuerdo mediante un diálogo continuo para abordar las inquietudes planteadas por algunos Estados no partes relativas, en particular, a los artículos 4, 7, 21, 22 y 23 del Acuerdo (recomendación 55 f))**

La Conferencia de revisión afirmó que para promover la plena aplicación del Acuerdo y lograr su objetivo era fundamental que se adhirieran más Estados en desarrollo y más Estados que no son partes en el Acuerdo. Era evidente que hacía falta prestar más asistencia a los Estados en desarrollo para que estuvieran en condiciones de aplicar plenamente el Acuerdo. El diálogo permanente para

promover una mayor participación en el Acuerdo constituía un proceso importante que contribuía a una comprensión más profunda de las ideas que repercutían en la promoción de una mayor participación en el Acuerdo (párr. 454).

**Fomento de la participación de los Estados en desarrollo en las organizaciones y mecanismos regionales de ordenación pesquera**

**Fomenten la participación de los Estados en desarrollo en las organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluso facilitando el acceso a pesquerías de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 25 del Acuerdo, y teniendo en cuenta la necesidad de verificar que dicho acceso beneficie a los Estados de que se trate y a sus nacionales (recomendación 55 b))**

Algunos Estados hicieron esfuerzos para mejorar la participación de los Estados en desarrollo en las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera señalaron que existían distintos enfoques para lograr un aumento de la participación de los Estados en desarrollo, entre ellos la facilitación del acceso a las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. Estas medidas incluían una política de cooperación, la concesión de una parte del total de capturas permisible global a quienes cooperaban sin ser miembros, la creación de capacidad, el establecimiento de fondos para la creación de capacidad y la participación en reuniones, y mediante medidas de conservación y de ordenación. Es posible que los distintos enfoques respondieran a las necesidades de una región en particular, pero no era posible confirmarlo ni evaluar la eficacia de cada mecanismo con la información de que se disponía (párrs. 455 y 456).

**Cooperar con los Estados en desarrollo y prestarles asistencia**

**Cooperen con los Estados en desarrollo y les presten asistencia en la formulación y fortalecimiento de la normativa nacional de regulación de la pesca y la normativa al respecto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera en sus regiones (recomendación 55 c))**

**Promuevan la coherencia en la prestación de dicha asistencia y cooperación, tanto por los Gobiernos a título individual como a través de mecanismos internacionales (recomendación 55 d))**

Se ha prestado asistencia para mejorar los mecanismos de regulación y la redacción de nuevas leyes sobre la pesca, teniendo en cuenta los principios fundamentales del Acuerdo, y los Estados en desarrollo expresaron satisfacción con la asistencia que se les había prestado (párr. 455).

Algunos de los países que respondieron proporcionaron información que precisaba las necesidades de los Estados en desarrollo en materia de creación de capacidad, que abarcaban una gran variedad de ámbitos (párr. 457).

**Contribución a los mecanismos y programas de creación de capacidad, incluido el Fondo de asistencia establecido con arreglo a la parte VII del Acuerdo**

**Contribuyan con carácter de urgencia, en los casos en que aún no lo hayan hecho, al Fondo de Asistencia con arreglo a la parte VII del Acuerdo o a otros mecanismos, a fin de ayudar a los Estados en desarrollo en la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. Dicha asistencia debería dirigirse a ámbitos tales como: i) evaluación e investigación científica de las poblaciones; ii) reunión de datos y presentación de informes; iii) seguimiento, control y vigilancia; iv) control del Estado del puerto; v) cumplimiento de las medidas de mercado y relativas al comercio, así como de los requisitos de acceso al mercado, incluso con respecto a las normas sanitarias y en materia de calidad; vi) desarrollo de pesquerías de poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios; vii) desarrollo de los recursos humanos; y viii) intercambio de información, incluso información sobre los buques (recomendación 55 a))**

Varios Estados desarrollados informaron de que habían contribuido al Fondo de asistencia establecido con arreglo a la parte VII. Los donantes se habían movilizado considerablemente a través de mecanismos tanto bilaterales como multilaterales, incluida la asistencia técnica, a favor de una serie de actividades relacionadas con la ordenación de la pesca. No se proporcionó información sobre algunas de las formas de asistencia recomendadas por la Conferencia de revisión, incluida la asistencia para el control del Estado del puerto, el cumplimiento de las medidas relacionadas con el comercio y el mercado, el ajuste a los requisitos del mercado y el intercambio de información sobre los buques (párr. 455).

En algunas de las respuestas se mencionaron mecanismos y programas de creación de capacidad que los Estados en desarrollo podían usar para obtener asistencia para la aplicación del Acuerdo, así como para las necesidades generales relacionadas con la pesca (párr. 457).

## **B. Recomendaciones para la FAO y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar**

**La FAO y la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar deberían: a) seguir dando publicidad a la disponibilidad de asistencia a través del Fondo de Asistencia establecido con arreglo a la parte VII del Acuerdo; y b) recabando las opiniones de los Estados partes en desarrollo respecto a los procedimientos de solicitud y adjudicación del Fondo de Asistencia establecido con arreglo a la parte VII del Acuerdo y contemplen la posibilidad de introducir cambios, cuando así sea necesario, para mejorar el proceso (recomendación 56)**

Tanto la FAO como la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar han realizado importantes esfuerzos para dar mayor publicidad a la ayuda disponible a través del Fondo de asistencia establecido con arreglo a la parte VII y para fortalecer la eficacia de este mecanismo (párr. 457).

**C. Recomendaciones acerca de las medidas que deberán adoptar los Estados colectivamente por medio de las organizaciones regionales de ordenación pesquera**

**La Conferencia de revisión acordó recomendar que los Estados, en forma colectiva por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, establezcan un enlace entre la página de presentación del Fondo establecido con arreglo a la parte VII del Acuerdo y el sitio web de la organización a que pertenezcan (recomendación 57)**

Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera comunicaron que sus respectivos sitios web incluían un enlace con la página de presentación del Fondo de asistencia establecido con arreglo a la parte VII del Acuerdo, y que también figuraba un enlace en el sitio web de las organizaciones regionales de ordenación pesquera del atún (párr. 445)

**D. Conclusión**

Son dignos de encomio los esfuerzos realizados por los Estados y las organizaciones regionales de ordenación pesquera para promover una mayor participación en el Acuerdo, a fin de lograr el objetivo de la participación universal. Se ha señalado que desde la suspensión de la Conferencia de revisión de 2006, otros 20 Estados han pasado a ser partes en el Acuerdo (párr. 463).

Es necesario proporcionar más asistencia a los Estados en desarrollo, incluso a través del Fondo de asistencia establecido con arreglo a la parte VII, para aumentar su capacidad de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios en zonas sujetas a su jurisdicción nacional y hacer que puedan participar en la pesca en alta mar de estas poblaciones (párr. 462).